



Asociación Distrital de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación

DEFENDEMOS LA EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL



LOS DOCENTES EXIGIMOS RESPETO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LAS VACACIONES. MITIN FRENTE A SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 A.M.

Al gobierno de Juan Manuel Santos, hay que hacerle paro para negociar el pliego de peticiones y paro para exigirle el cumplimiento de los acuerdos.

Después de 5 meses de haberse levantado el paro que duró 37 días, el gobierno presentó una propuesta para la redistribución de los escasos recursos para financiar la educación pública, es decir, redistribuir la miseria, seguir con el lema neoliberal que racionalizar el gasto público, “hacer más con menos”, por eso la comisión negociadora decidió levantarse de la mesa, para resolver el déficit de la educación y la salud se requiere es una reforma constitucional para que cada año no se tenga que hacer adiciones presupuestales, como va tocar hacer para el próximo año porque los recursos aprobados 37 billones no alcanzan para financiar ni las prestaciones y salarios de los educadores.

Otro hecho de incumplimiento es que antes del 16 de septiembre debía expedirse la modificación del Decreto 501 sobre jornada única, mientras tanto, se vine implantando esta jornada en todos los entes territoriales sin tener en cuenta que los acuerdos son vinculantes, como el caso de Bogotá, donde la Secretaria de Educación María Victoria Angulo, viene presionando a los rectores para que implementen esta jornada a cambio de prometerles recursos a las instituciones educativas. También el gobierno expidió la Directiva 50 sobre las funciones a los orientadores incumpliendo los acuerdos al dejar al vaivén de los rectores la jornada laboral de los maestros orientadores que deben tener la misma jornada que los todos los educadores colombianos, 6 horas de trabajo.

Pero como si fuera poco, ahora el ministerio expide una Circular 51 sobre criterios para los calendarios académicos donde busca recortar en dos semanas las vacaciones de los educadores, violentando el derecho fundamental que tenemos los maestros de Colombia del disfrute de siete semanas de vacaciones durante el año, atentando contra el derecho a disfrutar de las vacaciones como un derecho al descanso y a la reposición física y psicológica de la labor durante el tiempo de trabajo, y así mismo poder reemprender la labor con energía y vigor. Por supuesto que los docentes no renunciamos a esta garantía consagrada en la Constitución Política, en la Ley, los Convenios de la OIT y en la Jurisprudencia.

La Circular N° 51 del 31 de octubre de 2017, emanada del Ministerio de Educación Nacional, respecto del calendario escolar, en el numeral 4° señala:

“La fecha de iniciación del calendario 2018 debe ser el día calendario siguiente a la fecha de terminación el calendario académico 2017, **tal como se adoptó inicialmente por parte de la entidad territorial certificada**, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario”.

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza con el mismo paso con que camina la educación. *Simón Bolívar*



Asociación Distrital de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación

DEFENDEMOS LA EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL



Circular con la cual no podemos estar de acuerdo los docentes, porque esto significa un recorte a las vacaciones del año 2017, disminuyéndose en dos semanas; históricamente se han venido respetando las vacaciones de los docentes, como se puede constatar en las diferentes Resoluciones de calendario académico, por lo tanto, no podemos permitir que se nos viole nuestro derecho.

Como ejemplo de tal violación, la Alcaldía Municipal de Cúcuta, expidió la Resolución N° 2133 del 30 de octubre de 2017, iniciando la semana de desarrollo institucional el 08 de enero de 2018, con la cual está violando el derecho a las vacaciones de los docentes.

Por lo tanto exigimos al gobierno de Juan Manuel Santos, a la Ministra de Educación Yaneth Giha y a la Secretaria de Educación de Bogotá María Victoria Angulo, el respeto a los tratados internacionales firmados por Colombia, la Constitución Política y las Leyes colombianas que están consagradas en las siguientes normas:

***El Artículo 36 del Decreto Ley 2277/79 “DERECHOS DE LOS EDUCADORES.** Los educadores al servicio oficial gozarán de los siguientes derechos:...

e) Disfrutar de vacaciones remuneradas...”

***Artículo 14-Decreto 1850 de 2002 “Calendario académico.** Atendiendo las condiciones económicas regionales, las, y c) **Siete (7) semanas de vacaciones.**

***Decreto 1278 de 2002-Artículo 61:**“Vacaciones. Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas en el año,

***Decreto 1075 de 2015-artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico.**

“Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

....c). Siete (7) semanas de vacaciones”

***Convenio 132 de la OIT**

“(3) El hecho de haber trabajado durante un año, al servicio de un mismo empleador o de varios, debería dar derecho a vacaciones. Cada gobierno debería tomar medidas eficaces para que las cargas que resulten de la concesión de vacaciones no tengan que ser soportadas únicamente por el último empleador”.

Jurisprudencia

1. Sentencia de la Corte Constitucional. C 710 del 07 de mayo de 1996 Corte constitucional M.P. Doctor Jorge Arango Mejía

“Uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el derecho al descanso, el cual está definido por el Diccionario de la Real Academia como quietud o pausa en el trabajo o fatiga.

El derecho de todo trabajador de cesar en su actividad por un período de tiempo, tiene como fines, entre otros, permitirle recuperar las energías gastadas en la actividad que



desempeña, proteger su salud física y mental, el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral como persona.

El descanso, así entendido, está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo (artículo 53 de la Constitución) y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador.

(...) En el análisis que se realizó en el numeral noveno de este fallo, en relación con el descanso, se dejó expuesta la importancia de éste, como derecho fundamental del trabajador. Las vacaciones, al igual que la limitación de la jornada laboral y los descansos dominicales, se convierten en otra garantía con que cuenta el trabajador para su desarrollo integral, y como uno de los mecanismo que le permite obtener las condiciones físicas y mentales necesarias para mantener su productividad y eficiencia. (...)”.

2. “Sentencia 035 del 25 de enero del 2005. M. P. Docto4r Rodrigo Escobar Gil (...)”

“En este contexto, si bien la finalidad de las vacaciones consiste en la necesidad de reponer las fuerzas perdidas del trabajador por *“el simple transcurso del tiempo laborado* como igualmente se pretende con las institucionales laborales del descanso remunerado del domingo y festivos y la jornada máxima legal; el propósito principal de las vacaciones es permitir el descanso de los trabajadores, cuando éstos han laborado por un lapso considerable de tiempo, con el objetivo de recuperar sus fuerzas perdidas por el desgaste biológico que sufre el organismo por las continuas labores y, además, asegurar con dicho descanso, una prestación eficiente de los servicios, en aras de procurar el mejoramiento de las condiciones de productividad de la empresa. Así lo reconocen, entre otros, los artículos 5° y 11 del Convenio No. 132 de la O.I.T, que al respecto disponen:

*“Artículo 11. Toda persona empleado que hubiere completado un **período mínimo de servicios** que corresponda al que se requiera de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 5° del presente Convenio tendrá derecho, al terminarse la relación de trabajo, a vacaciones pagadas proporcionales a la duración del servicio por el que no haya recibido aún vacaciones, a una indemnización compensatoria o a un crédito de vacaciones equivalente”.*

*“Artículo 5°. (1) **Se podrá exigir un período mínimo de servicios** para tener derecho a vacaciones anuales pagadas. (2) La duración de dicho período será determinada en cada país por la autoridad competente o por los métodos apropiados, pero no excederá de seis meses”.*



Asociación Distrital de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación

DEFENDEMOS LA EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL



De igual manera, en relación con el derecho a las vacaciones periódicas pagadas, se manifiestan los artículos 7°- del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 7°, literales g) y h), del Protocolo de San Salvador. Dichas disposiciones determinan que:

“Artículo 7° del PIDESC. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: (...) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos

“Artículo 7° del Protocolo de San Salvador. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: (...) El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales”.

De lo expuesto se concluye entonces que las vacaciones como acreencia laboral, son un derecho que se otorga a los trabajadores con el propósito de reconocer el desgaste natural derivado de la prestación continua e ininterrumpida de sus servicios por un lapso considerable de tiempo. Y que, en principio, le corresponde a la autoridad competente de cada Estado, conforme lo ha señalado la Organización Internacional del Trabajo, determinar el período mínimo de servicios que dan derecho a su reconocimiento. Precisamente, en el caso colombiano, la autoridad llamada a señalar las condiciones para acceder a las vacaciones, como derecho y garantía prevista en las normas laborales, es el legislador”

Por lo anterior, **el próximo 28 de noviembre a las 10:00 a.m. los maestros nos concentraremos frente a la Secretaría de Educación** para exigir el respeto a los acuerdos, a las vacaciones, en contra la improvisada y desfinanciada jornada única, y el respeto a los maestros provisionales

EXIGIMOS AL GOBIERNO DE JUAN MANUEL SANTOS, EL RESPETO A LOS ACUERDOS Y A LAS VACACIONES DE LOS EDUCADORES COLOMBIANOS

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN –ADE

**WILLIAM AGUDELO SEDANO
PRESIENTE**